



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado** : 080013120001-2018-00016-00

**Accionante** : Fiscalía 18 Especializada de Extinción  
del Derecho de Dominio de Bogotá

**Afectado (a)** : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**Decisión** : Auto de Nulidades y Observaciones

**Fecha** : Septiembre 24 de 2020

**ASUNTO POR TRATAR**

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es lo contenido en los numerales 1° y 4°.

**CONSIDERACIONES**

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, obrando memoriales de la Dra. MARIA EDNA CASTRO NIETO recibidos el 23 de agosto de 2019 y 5 de agosto de 2020<sup>1</sup>, y el memorial del Dr. Camilo Escobar Rico<sup>2</sup> - Fiscal 18 Especializado de Extinción de Dominio presentado el 4 de agosto de 2020, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Recibido a través del correo electrónico @jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>2</sup> Recibido a través del correo electrónico @jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**1.) Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.**

Como se dijo antes, nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y/o terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados previamente, y no avizorándose en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

**2.) Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.**

En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se tiene que ninguna observación se realizó por parte de la afectada o demás sujetos procesales, lo que estima que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad de la demanda objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.



-----

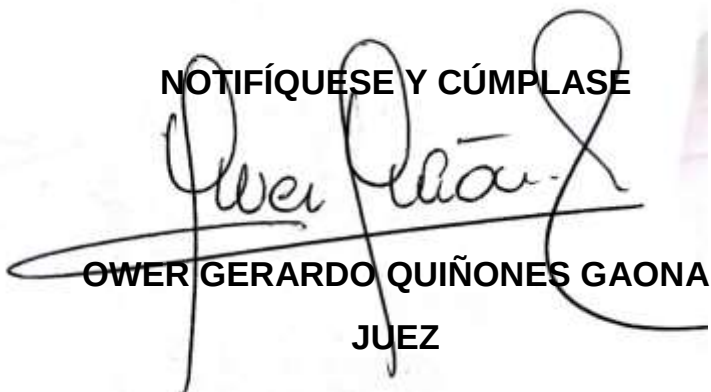
Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la Ciudad de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la demanda de extinción de domino de fecha 23 de julio de 2018 presentada por parte de la Fiscalía Dieciocho (18) Especializada de Extinción de Dominio, el día 27 de abril de 2018, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No: 2018-00016-00  
Afectado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Auto Nulidades y observaciones  
24/09/2020

-----

**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE**  
**BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b25a5492e05566411ac396149086e6d1c217c1c3abcc2aadf6c6ff9087786f8f**

Documento generado en 30/09/2020 10:33:38 a.m.